

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 22 de Noviembre de 2002

No.223

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 104-2002.....7373

Acuerdo Presidencial No. 581-2002.....7374

MINISTERIO DE GOBERNACIONEstatuto Fundación Minera Nicaragüense
(FUNDAMINA).....7374Estatuto Asociación Nicaragüense de Distribuidores de
Productos Farmacéuticos.....7377**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7383

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7392

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....7398

Citación de Procesados.....7398

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No. 104-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de las siguientes Emisiones, América UPAEP - Educación Analfabetismo; San Josemaría Escrivá - Fundador del Opus Dei Canonización; "Puertos de Nicaragua, Corinto" 30 Aniversario del Terremoto de Managua", las cuales han sido de previo aprobadas por Acuerdos Administrativas de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se aprueban, las Emisiones que a continuación se detallan:

CARACTERISTICAS TECNICAS EMISIONES 2002

1)
Nombre de la Emisión : **América UPAEP - Educación Analfabetismo**
Fecha de Circulación : 29 de Noviembre 2002
Tiraje : 100,000 Sellos
Pliego de : 50 sellos
Tamaño del sello : 30 X 40 mm
Valor Facial : C\$7.50
Perforación : 13.½
Papel : PVA engomado 110g.
Impresión : Offset Litografía
Características de la emisión: Un Sello

2)
Nombre de la Emisión : **San Josemaría Escrivá - Fundador del Opus Dei Canonización**
Fecha de Circulación : 28 de Noviembre 2002
Tiraje : 100.000 sellos
Pliego de : 50 sellos
Tamaño del sello : 30 X 40 mm
Valor Facial : C\$2.50
Perforación : 13.½
Papel : PVA engomado 110g.
Impresión : Offset Litografía
Características de la emisión: Un Sello

3)
Nombre de la Emisión : **"Puertos de Nicaragua, Corinto"**
Fecha de Circulación : 10 de Diciembre 2002
Tiraje : 100.000 sellos
Pliego de : 50 sellos
Tamaño del sello : 30 X 40 mm
Valor Facial : C\$5.00
Perforación : 13.½
Papel : PVA engomado 110g.
Impresión : Offset Litografía
Características de la emisión: Un Sello

4)
Nombre de la Emisión : **30 Aniversario del Terremoto de Managua**
Fecha de Circulación : 13 de Diciembre 2002
Tiraje : 200.000 sellos
Tamaño del sello : 30 X 40 mm
Tamaño de la bandeleta : 30x23mm
Valor Facial : C\$7.50 y 3.50
Formato del Sello : 30x63mm
Pliegos de : 20 sellos
Perforación : 13.½
Papel : PVA engomado 110g.
Impresión : Offset Litografía
Características de la emisión: Dos Sello
Bandeleta sin perforar.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Noviembre del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 581-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le Confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Se reforma al arto. 1 del Acuerdo Presidencial No. 484-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 190 del 8 de Octubre del presente año el que se leerá así:

"Arto. 1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contrato de Préstamo No. 1567 por un monto de Cinco Millones de Dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), provenientes del Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS), para financiar parcialmente el proyecto denominado "Acumulación de Capital Humano en Hogares Rurales en Extrema Pobreza", que será ejecutado por el Ministerio de la Familia".

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Noviembre del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION MINERA NICARAGUA (FUNDAMINA)

Reg. No. 10523 – M. 546448 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos setenta y seis (2376) del folio un mil cuatrocientos cincuenta y seis, al folio un mil cuatrocientos sesenta y seis, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de

Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACIÓN MINERA NICARAGÜENSE (FUNDAMINA)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el siete de Noviembre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Donald José Alemán Mena, de fecha nueve de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MINERA NICARAGÜENSE FUNDAMINA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1 (Denominación y Naturaleza):

La Fundación se denominará FUNDACIÓN MINERA NICARAGÜENSE y sus siglas son FUNDAMINA, es una Fundación Civil sin fines de lucro. Artículo 2.- (Domicilio): La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, e incorporará asociados localizados en los departamentos, ciudades, municipios, y comunidades donde existan actividades, población o potencial minera. Artículo 3.- (Duración): La Fundación tendrá duración indefinida. CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS.- Artículo 4.- (Objetivos): Los Objetivos de la Fundación son: a) Procurar el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población minera distribuida en todo el territorio nacional. b) Continuar mediante la divulgación la información y la capacitación al mejoramiento del centro ambiental a través de una explotación racional de los recursos minerales. c) Desarrollo de programas sociales en beneficio de la población minera del país. d) Promover la salud de los trabajadores de la minería; condiciones de trabajo que garanticen un lugar minero saludable; planes de atención al núcleo familiar; programas de atención a la mujer, y prevención de enfermedades profesionales. e) Celebrar acuerdos y/o convenios con: Instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales cuyo objetivo se dirige al desarrollo de la actividad minera en el país, así como el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población minera. f) Ejecutar investigaciones dirigidas al desarrollo y divulgación de las condiciones de vida de la población minera con recursos propios, mediante convenios, acuerdos, etc; con instituciones calificadas para tal fin. g) Contraer obligaciones con entidades públicas o privadas de carácter financiero preocupadas por la explotación racional de corto, mediano y largo plazo de los recursos naturales. h) Elaborar propuestas, planes etc, que permitan desarrollar proyectos de beneficio social para los trabajadores del sector minero sus familias y sus comunidades tales como proyecto de educación, salud, dotación de servicios de agua, luz, viviendas, recreativas y culturales. i) Apoyar campañas de divulgación, educación y capacitación ambiental. j) Desarrollar campañas de higiene ambiental. k) Ejecución de actividades que permitan proveer empleo permanente a trabajadores mineros y su núcleo familiar. l) Desarrollar campañas de divulgación que

contribuyan a mejoramiento del medio ambiente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 5.- (De los Miembros) : Podrán pertenecer a esta Fundación: a) los trabajadores del sector minero. b) Ciudadanos en general preocupados por el desarrollo de la minería del país. c) Organizaciones constituidas legal y formalmente que deseen apoyar los fines y objetivos de la Fundación. Artículo 6.- (Requisitos para ser Miembro): Serán requisitos para pertenecer a la Fundación: a) Cualquiera de los anteriores. b) Estar en goce de sus derechos civiles. c) Prestar solicitud y ser aceptado por la Asamblea General. Artículo 7.- (Categoría de los Miembros): Existirán las siguientes categorías de miembros: Honorario. Fundador. Miembro. Miembros Honorarios: Será el ciudadano nacional o extranjero cuyo domicilio actual sea en el país que tenga mucho prestigio o haya prestado servicios relevantes para el desarrollo de la minería en el país, el cual deberá haber sido propuesto al menos por cuatro miembros fundadores y aprobado por simple mayoría de los presentes. Miembros Fundadores : Será aquel asociado que se haya firmado el acta constitutiva. Miembros: Será aquel asociado que se haya incorporado posteriormente. Artículo 8.- (Derechos de los Miembros): Son derechos de los miembros: Tener voz y voto en la Asamblea General. Elegir y ser electo para los órganos de dirección. Acceso a la educación y la capacitación. Participar en los programas que ejecute la Fundación. Artículo 9.- (Deberes de los Miembros): Constituye deberes de los miembros: a) Asistir a las Asambleas y demás citatorios de la Fundación. b) Cumplir con las tareas que la Asamblea General asigne a los asociados. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo 10.- (Órganos de Dirección): Serán órganos de dirección de la Fundación: La Asamblea General y La Junta Directiva. Artículo 11.- (Representación Legal): Le corresponde al Presidente de la Fundación Representar a la Fundación Judicial y Extra- judicialmente. 1) La Asamblea General: La Asamblea General será la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por todos los miembros fundadores y por todo aquellos que se integren a la misma posteriormente. 2) La Junta Directiva: La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Fundación. CAPITULO QUINTO FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN: Artículo 12.- (Funciones de la Asamblea General): Serán funciones de la Asamblea General: a) elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Conocer y Aprobar el informe anual (económico y de actividades) presentado por la Junta Directiva. c) Conocer, discutir, aprobar y reformar el plan anual de actividades. Este podrá ser reformado mediante convocatoria y realización de la Asamblea General extraordinaria. d) Decidir sobre la inclusión o exclusión de nuevos miembros. e) Modificar los Estatutos, decidir sobre fusión, o liquidación de la Fundación. f) Decidir sobre el destino del patrimonio en caso de disolución o liquidación de la Fundación. g) Nombrar comisiones sobre ternas específicas que se considere conveniente. Artículo 13.- (De la Asamblea Ordinaria): La Asamblea General se reunirá anualmente en forma ordinaria. Artículo 14.- (De la Asamblea Extraordinaria): La Asamblea General se reunirá

Extraordinariamente cuando así lo demande el 30% de los miembros. Artículo 15.- (Quórum): El quórum de la Asamblea General se formará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, salvo el caso de disolución y reforma de Estatutos. Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto en la Asamblea General y no podrán ser electo para cargos de dirección. Los miembros fundadores y miembros tendrán voz y voto, podrán ser electos a cargos de dirección. Artículo 16 .- (Funciones de la Junta Directiva): Serán funciones de la Junta Directiva: a) Reunirse al menos seis veces al año. b) Llevar a cabo la Gestión Administrativa de la Fundación. c) Ejecutar el plan de actividades. d) Preparar los informes a presentar a la Asamblea General, la citatorias a los miembros y todo lo concerniente a la buena marcha de la fundación. e) La representación legal de la fundación. f) Convocar a la Asamblea General. g) Presidir Dirigir las sesiones de la Asamblea General. CAPITULO SEXTO INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA.- Artículo 17.- (Integración y composición de la Junta Directiva): La Junta Directiva estará integrada por los siguiente miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. f) Primer Vocal. g) Segundo Vocal, quedando compuesta de la siguiente manera: Presidente: RAFAEL CACERES AGUILAR; Vicepresidente: WALTER ANTONIO LUNA DOÑA; Secretario: PAUL HOOCKER AMADOR; Tesorero: NICOLAS ALVARADO LAM; Fiscal: ERASMO RIVAS ARAUZ; Primer Vocal: LUIS URRUTIA FLORES; Segundo Vocal: RODOLFO CASTELLON BENAVIDES. Artículo 18.- (Período de Permanencia en el cargo Directivo): Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 19.- (Representación Legal): La representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo delegar sus facultades de representación de forma especial en otro miembro directivo. Artículo 20.- (Quórum): El quórum de la Junta Directiva se logrará por unanimidad de los presentes cuando ello no lo fueren posible, deberá citarse a una segunda sesión, en la cual se tomará la decisión mediante mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto. Artículo 21.- (Funciones del Presidente): El Presidente tendrá las siguientes Funciones: 1) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directivas y Asamblea General. 2) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente. 3) Convocar en unión del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General con tres días de anticipación por lo menos. 4) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiera con el Tesorero. Artículo 22.- (Funciones del Vice - Presidente): Serán Funciones del Vice-Presidente: 1) Será la autoridad inmediata inferior al Presidente y por lo tanto le corresponderá reemplazar en sus actuaciones en casos de

ausencia del primero. 2) Asesorar y actuar como coordinador en todas las Funciones del Presidente. Artículo 23.- (Funciones del Secretario): Serán Funciones del Secretario: 1) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y el de la Junta Directiva, y autorizar las actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente. 2) Llevar un registro de los miembros. 3) Evacuar la correspondencia. 4) Llevar, custodiar el archivo de la Fundación. 5) Elaborar los informes que la Junta Directiva deba presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo. 6) Citar a los socios para las reuniones ordinaria extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 24.- (Funciones del Tesorero): Serán funciones del Tesorero: 1) Elaboración y presentación de los informes económicos a la Asamblea General y el presupuesto operativo anual. 2) Encargado del manejo de los fondos captados para los diversos programas y actividades de la Fundación. 3) Será responsable de los documentos financieros y contables. Artículo 25.- (Funciones del Fiscal): Serán Funciones del Fiscal: 1) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 2) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifique el auditoriaje sobre las cuentas. 3) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles. Artículo 26.- (Funciones de los Vocales): Serán funcione de los vocales: 1). Sustituir a los otros miembros que le faltaren a las sesiones de la Junta Directiva. 2) Apoyar las comisiones de trabajo que se tomen para fines específicos. 3) El primer Vocal fungirá además como encargado de relaciones internacionales. CAPITULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. Artículo 27.- (Patrimonio): El patrimonio de la Fundación estará formado por lo siguiente. a) Una única aportación de cada miembro por la cantidad de C\$ 50.00. b) Donaciones recibida por la Fundación de parte de sus miembros. c) Donaciones recibidas por la Fundación de parte de organizaciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo 28: El patrimonio no pertenece a ningún miembro en particular y no podrá ser distribuido entre los mismos. Artículo 29.- (Ejercicio Económico de la Fundación): El ejercicio económico de la Fundación será del primero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O FUSION DE LA FUNDACION. Artículo 30.- (Disolución de la Fundación): La Fundación podrá disolverse por: a) Acuerdo de la Asamblea General. b) Por fusión con otra Fundación. c) Por voluntad de por lo menos las cuatro quinta partes de los miembros. En este caso corresponderá a la Asamblea General determinar el destino de los bienes de la Fundación cuyo fin deberá ser social y no podrá ser distribuido entre los miembros. Artículo 31: En el caso de Disolución de la Fundación el Acta de la misma deberá ser inscrita en el organismo correspondiente. Artículo 32.- (Fusión): Para la Fusión con otras asociación u organizaciones se requerirá: a) La aprobación de los 2/3 partes de la Asamblea General. b) Cumplir con los precedentes establecidos por la ley en estos casos. Artículo 33: En caso de que la Fundación se Fusione esta adquirirá una nueva personalidad jurídica con un nombre nuevo o el de una de las Asociaciones fusionantes. Artículo 34: En el reglamento

interno señalarán los procedimientos correspondientes. CAPITULO NOVENO: CAPACIDAD CIVIL DE LA FUNDACIÓN. Artículo 35.- (Imposibilidad de demanda por los Asociados.-): La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, o por la interpretación su Estatuto.- En casos de estas desavenencias las partes acuerdan someterlas a un tribunal de arbitraje, el que se integra en primera instancia por dos árbitros, los que serán designados por cada una de las partes en discordia, en caso de persistir la desavenencia, se procederá al nombramiento de un tercer árbitro para que este conozca y resuelva el asunto en discordia. Si no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer árbitro se solicitará al Ministro de Gobernación para que lo designe. Sobre lo resuelto no habrá recurso ulterior. CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.- Artículo 36.- (Modificación o Reforma): La Asamblea General podrá Modificar o Reformar los presentes Estatutos, para ello se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros. Artículos 37: La Modificación o Reforma de los Estatutos deberá inscribirse en el Registro correspondiente. Artículo 38: La Junta Directiva podrá dictar un reglamento interno. Artículo 39.- (Interpretación): La interpretación del presente Estatuto y sus Reglamentos, serán resueltos por la Junta Directiva; en caso de que la interpretación genere controversias, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la que conocerá y resolverá definitivamente.- CAPITULO DECIMO PRIMERO CUERPO LEGAL SUPLETORIO: Artículo 40.- (Cuerpo legal supletorio.-): En todo lo no previsto en el presente Instrumento Público, le serán aplicables las disposiciones del derecho común que se refiere a la naturaleza, objetivos y fines de la Fundación, siempre y cuando no le sean contrarios a sus objetivos; naturaleza, funcionamiento y organización de la Fundación Minera Nicaragüense (FUNDAMINA).- Siguen Partes Inconducentes. No habiendo otro punto que tratar se levanta la Sesión a las diez de la mañana del día Diecisiete de Abril del año dos mil dos. Y leída que fue la presente Acta por el Secretario, esta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. Es conforme con su original la cual fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana de día cuatro de Octubre de Junio del año dos mil dos. DOCTOR DONALD JOSE ALEMAN MENA, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil trescientos setenta y seis (2376), del folio un mil cuatrocientos cincuenta y seis al folio un mil cuatrocientos sesenta y seis, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de

Asociaciones. Managua, siete de Noviembre del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Donald José Alemán Mena, de fecha nueve de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION
NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES
DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**

Reg. No. 10673 - M. 0501160 - Valor C\$ 1,445.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**ASOCIACION NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**", fue inscrita bajo el número perpetuo un mil cincuenta y nueve (1059), del folio número setecientos nueve, al folio número setecientos catorce (709-714), Tomo V, Libro Cuarto (4°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que ha sido inscritos en el Tomo II, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número un mil trescientos noventa y ocho, al folio número un mil cuatrocientos doce (1398-1412), a los veintinueve días de Octubre del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el señor Jorge Arias G., en su carácter de Presidente de la "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**", el día veintitrés de mayo del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**", que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil cincuenta y nueve (1059), del folio número setecientos nueve, al folio número setecientos catorce (709-714), Tomo V, Libro Cuarto (4°), que llevó este Registro, el día trece de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribábase el día veintinueve de Octubre del año dos mil dos, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **"LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada **"ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**, le fue otorgada personalidad jurídica según Decreto No. 15, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 con fecha del primero de septiembre del año mil novecientos setenta y dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Leandor Marín Abaunza, Ministro en funciones, del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 216 con fecha del veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo un mil cincuenta y nueve (1059), del folio número setecientos nueve, al folio número setecientos catorce (709-714), Tomo V, Libro Cuarto (4°), del día trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

II

En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, la **"ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**, reformó sus Estatutos según consta

en su libro de actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **"LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO"**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**.

ACUERDA

UNICO

Apruébese la Primer Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**, que íntegra y literalmente dice así:

REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS".

CERTIFICACION

El suscrito Notario Público, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día quince de Abril del dos mil tres. **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que del folio número setenta y siete, al folio número setenta y nueve (77-79) del Libro de Actas que lleva la **"ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"**, (ANDIPROFA), consta acta número veintiocho (28) de Asamblea General Extraordinaria en la que se aprobaron las reformas parciales a los Estatutos conforme se detalla a continuación: **ACTA NUMERO VEINTIOCHO (28) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Acta número veintiocho (28) de Asamblea General Extraordinaria en la que se aprobaron las reformas parciales a los estatutos conforme se detalla a continuación: PRIMERO: Reformar la parte del Considerando de los Estatutos, debiendo leerse así: **CONSIDERANDO:** Que conviene a los intereses de las firmas que se encuentran representadas, el organizarse en una institución que vele por sus intereses, creando de esta manera una mayor armonía entre las empresas dedicadas al ramo de la venta, representación y distribución de medicinas, productos farmacéuticos, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición periódica y productos afines. SEGUNDO: reformar el texto de la parte de resuelven, debiendo leerse así: **RESUELVEN:** Constituir la Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos Farmacéuticos, con el carácter de Persona Jurídica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, la que tendrá por objetivo, la protección de las empresas dedicadas a la venta, representación y distribución de

medicinas, productos farmacéuticos y material de reposición y productos afines, contribuyendo con su acción al fortalecimiento de sus asociados, mejorar las relaciones entre ellos y la coordinación de políticas en defensa de sus intereses. TERCERO: Reformar el capítulo I del Nombre y Fines de la Asociación, en el artículo 1, incisos b, h, e, i. del artículo 2. Los que deberán leerse así: **ARTICULO 1:** La Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos Farmacéuticos es una institución de orden económica no lucrativa, de duración indefinida que tiene por objeto el impulsar, fomentar y representar los intereses generales y particulares de los Distribuidores de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición periódica y productos afines. Su domicilio es la ciudad de Managua. **ARTICULO 2:** inciso b: Gestionar la emisión, modificación, aclaración e interpretación o supresión de Decretos Legislativos o Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y/o cualquier otro tipo de disposición gubernamental, o leyes dictadas por organismos competentes que se relacionen con los fines que persigue. Inciso h: Promover la creación y mantenimiento de una Base de Datos de Clientes de los asociados, con la finalidad de brindar información a los mismos, para ser utilizada en análisis crediticios y de comercialización. Inciso i: Promover el ordenamiento de los parámetros y pautas para el establecimiento de políticas de crédito que coadyuven al crecimiento económico de las empresas asociadas. CUARTO: Reformar el capítulo II de los Socios en los incisos a y d del artículo 4, inciso b, c y f del artículo 5, y suprimir el artículo 8. Debiéndose leer así: **ARTICULO 4:** Inciso a: Ser distribuidor o representante de productos farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición periódica y productos afines. Inciso d: Pagar la Cuota de Admisión de U\$ 250.00 (Doscientos cincuenta dólares). **ARTICULO 5:** inciso b: Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, formar parte de Comisiones y ser elegido de la integración de listas para ser nombrado representante de la Iniciativa Privada en Entes Autónomos de acuerdo a sus capacidades. Inciso c: Presentar peticiones y proposiciones por escrito a la Junta Directiva de la Asociación para que esta de su respuesta por escrito ya sea resolviendo o comentando a la mayor brevedad posible comunicándosela al peticionario. Inciso f) Que la Asociación represente sus asuntos ante el Gobierno, Entes Autónomos o funcionarios, cuando lo solicitare por escrito y siempre y cuando la solicitud fuere de acuerdo con los intereses y fines comunes de los demás asociados. **ARTICULO 8:** Suprimido. QUINTO: reformar el capítulo III De los Órganos de la Asociación en los artículos 9, 11 y 13, en la parte de la Junta Directiva reformar los artículos 18, 19, reformar el inciso e, y agregar el inciso n del artículo 20, artículos 21, inciso d del artículo 22, artículos 25, 26 y 27, y en la parte del Director Ejecutivo reformar los artículos 28 y 33. Reformar también la numeración de los artículos a partir de este capítulo debido a la eliminación del arto. 8. Los que deberán leerse así: **ARTICULO 9:** Pueden ser

Órganos de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo designadas por la Junta Directiva o Asamblea General. **Artículo 11:** La Asamblea General se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias serán una vez al año y la convocatoria de Sesión se hará con tres días de anticipación por circulares personales giradas a los asociados. Las Extraordinarias tendrán lugar cuando sean solicitadas por cinco de los asociados activos, mediante memorial presentado a la Junta Directiva, debiéndose convocar a los asociados en la forma que ésta lo estime conveniente. **Artículo 13:** Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan celebrar Sesión, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los asociados activos. Si no hubiere el quórum necesario, la Sesión podrá ser celebrada una hora después de la hora citada, con el número de asociados presentes. **Artículo 18:** La Junta Directiva será el Órgano Administrativo de la Asociación y estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. **Artículo 19:** La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes en las fechas que la misma disponga y Extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente. Para que haya quórum se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. También podrán reunirse a solicitud de dos miembros de la Junta Directiva. **Artículo 20:** Inciso e: Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a) y a los Asesores, fijándoles sus remuneraciones. Inciso n: Remitir a los asociados Informes Financieros Trimestrales, e Informes Mensuales sobre las Actividades de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma con facultades de Apoderado General, limitadas solo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles de la Asociación, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva. **ARTICULO 22:** Son atribuciones del Presidente: Inciso d: Suscribir por sí solo o con el Director (a) Ejecutivo (a) las comunicaciones que se cursen en nombre de la Asociación. **ARTICULO 25:** 1. Recaudar los fondos que reglamentariamente deban ingresar al Tesoro de la Asociación y los que por cualquier otro motivo deban ser percibidos por la Asociación, cuidar que la Contabilidad esté al día y que el Informe Financiero Anual sea presentado en tiempo y forma al cierre del Período Fiscal, al Ministerio de Gobernación o entidad que corresponda. **Artículo 26:** Corresponderá al Secretario: 1. Certificar las Actas de todo lo tratado, actuado y acordado en las Sesiones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 2. Emitir y suscribirá las Certificaciones necesarias, propias de las actividades de la Asociación. 3. Citará y suscribirá las Citaciones Públicas a los Asociados con instrucciones del Presidente para celebrar sesiones de Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias. **ARTICULO 27:** Corresponde a los Vocales: b) Sustituir en sus funciones al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal en casos de ausencia y en el

orden de elección. **ARTICULO 28:** b) Redactar los Acuerdos de las Asambleas Generales y los de la Junta Directiva cuando se lo ordene el Presidente deben expresarse así, para su validez. **ARTICULO 33:** Inciso a: Por resolución de la Asamblea General con asistencia a la Sesión de las tres cuartas partes. A continuación se inserta a la presente los Estatutos conteniendo las reformas parciales contenidas en el Acta No. 28: "En la ciudad de Managua, a las siete y cinco minutos de la noche del viernes veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el local de la Cámara de Comercio de Nicaragua, las firmas que al final se nominarán previa invitación que les cursó el Doctor José Ernesto Terán Callejas, con el objeto de cambiar impresiones acerca de la necesidad de organizar a los distribuidores de productos Farmacéuticos. Impuestos del objetivo de esta reunión, procédese de la siguiente forma: Primero: Adoptar la siguiente resolución: Considerando: Que conviene a los intereses de las firmas que se encuentran representadas, el organizarse en una Institución que vele por sus intereses, creando de esta manera una mayor armonía entre las empresas dedicadas al ramo de la venta, representación y distribución de medicinas, productos farmacéuticos, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición periódica y productos afines. Teniendo en cuenta que, las empresas actualmente representadas confrontan problemas comunes, y que por lo tanto, su resolución es de interés por todas: Considerando: Que el establecimiento de una Entidad que las agrupe contribuirá a una mayor comunicación entre las empresas asociadas así como también a fortalecer los lazos de respeto, amistad entre sus ejecutivos y gerentes y confianza mutua, Resuelven: Constituir la Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos Farmacéuticos, con el carácter de Persona Jurídica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, la que tendrá por objetivo, la protección de las empresas dedicadas a la venta, representación y distribución de medicinas, productos farmacéuticos y material de reposición y productos afines, contribuyendo con su acción al fortalecimiento de sus asociados, mejorar las relaciones entre ellos y la coordinación de políticas en defensa de sus intereses. Segundo: Aprobar el proyecto de Estatutos presentado por el Licenciado Humberto Carrión y Doctor Orestes Romero Rojas, en la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS** **Capítulo I DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN** **Arto.1º.-** La Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos Farmacéuticos es una Institución de orden económica no lucrativa, de duración indefinida que tiene por objeto el impulsar, fomentar y representar los intereses generales y particulares de los Distribuidores de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición periódica y productos afines. Su domicilio es la ciudad de Managua. **Arto.2.-** Para cumplir los fines expresados en el artículo anterior, la Asociación tendrá las siguientes funciones, sin que sean

taxativas: a) Servir de intermediaria en las relaciones entre el Gobierno y otros organismos, nacionales o extranjeros y los asociados; b) Gestionar la emisión, modificación, aclaración e interpretación o supresión de Decretos Legislativos o Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales y/o cualquier otro tipo de disposición gubernamental, o leyes dictadas por organismos competentes que se relacionen con los fines que persigue; c) Colaborar con el Gobierno y cualquier otro organismo, en materias de su competencia; d) Velará por la protección de los intereses de los asociados en todos sus aspectos, prestándoles asesoría en asuntos de orden administrativo laboral, legal, técnico o de cualquier otra índole; e) Mantendrá relaciones con otras Instituciones, ya sea dentro o fuera de Nicaragua; f) Actuará como Tribunal de Arbitraje en las dificultades que se presenten o susciten entre sus asociados o entre éstos y extraños a la Asociación; g) Procurar entre los asociados una constante unidad de conducta y acción a través de un activo intercambio de asistencia y puntos de vista; h) Promover la creación y mantenimiento de una Base de Datos de Clientes de los asociados, con la finalidad de brindar información a los mismos, para ser utilizada en análisis crediticios y de comercialización; i) Promover el ordenamiento de los parámetros y pautas para el establecimiento de políticas de crédito que coadyuven al crecimiento económico de las empresas asociadas. **Capítulo II: DE LOS SOCIOS. Arto. 3.-** Los miembros de la Asociación serán de dos clases: Activos y Honorarios. Son activos aquellos que hubieren presentado su solicitud por escrito y aceptados por la Directiva por mayoría de votos en votación secreta y honorarios aquellos que la Asociación en Asamblea General los distinga con este título, correspondiendo así a eminentes servicios que hayan prestado en beneficio de la Institución. **Arto. 4.-** Para ser socio de la Asociación, se requieren: a) Ser Distribuidor o Representante de productos farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, cosméticos, cosméticos medicados, material de reposición periódica y productos afines; b) En caso de ser persona jurídica, estar legalmente establecida; c) Elevar solicitud por escrito a la Junta Directiva, apadrinada por un socio activo; d) Pagar la cuota de Admisión de U\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Dólares). **Arto. 5.-** Los socios que estuvieren al día en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de Asamblea; b) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, formar parte de comisiones y ser elegido de la integración de listas para ser nombrado representante de la Iniciativa Privada en Entes Autónomos de acuerdo a sus capacidades; c) Presentar peticiones y proposiciones por escrito a la Junta Directiva de la Asociación para que ésta de su respuesta por escrito ya sea resolviendo o comentando a la mayor brevedad posible comunicándosela al peticionario; d) Hacer uso de los servicios de información, de arbitraje de los salones, bibliotecas y demás departamentos de la Asociación, con sujeción al Reglamento Interior de ella; e) Solicitar informes relacionados con la marcha de la Entidad; f) Que la Asociación represente sus asuntos ante el Gobierno, Entes Autónomos o funcionarios, cuando lo solicitare por escrito y siempre y cuando la solicitud fuere de acuerdo con los intereses y fines

comunes de los demás asociados; g) Contar con el apoyo y asesoría de la Asociación en sus problemas de Distribución o Representación. Arto. 6.- Los socios tendrán los siguientes deberes y obligaciones: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias dentro de los quince primeros días de cada mes. Así mismo las cuotas extraordinarias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos; c) Asistir a las Asambleas Generales; d) Suministrar los datos que le sean solicitados, sin que ello implique revelación de los considerados confidenciales; e) Desempeñar, salvo impedimento justificado, las comisiones o cargos que le fueren encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva. Arto. 7.- Los derechos y prerrogativas de los socios se pierden: a) Por renuncia, debiendo sí estar al día en sus pagos; b) Por muerte o disolución de la Asociación; c) Por violación reiterada de los Estatutos o Reglamentos; d) Por cesación en sus actividades; e) Por desacato a las autoridades de la Asociación; f) Por ser declarado deudor fraudulento o insolvente; g) Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas. El que por este concepto perdiere su calidad de socio podrá recuperarla, enterando en la Tesorería de la Asociación cuotas pendientes de pago; h) Por grave mala conducta en el ejercicio de sus actividades comerciales, después de haber oído y calificada su falta por la mayoría de la Junta Directiva, en votación secreta. Esta sentencia puede ser revisada por la Asamblea General a pedimento del interesado. Capítulo III: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 8.- Pueden ser órganos de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo designadas por la Junta Directiva o Asamblea General. De la Asamblea General. Arto. 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos los socios activos. Arto. 10.- La Asamblea General se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias serán una vez al año y la convocatoria de Sesión se hará con tres días de anticipación por circulares personales giradas a los asociados. Las extraordinarias tendrán lugar cuando sean solicitadas por cinco de los asociados activos, mediante memorial presentado a la Junta Directiva, debiéndose convocar a los asociados en la forma que ésta lo estime conveniente. Arto. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Fijar la política de la Asociación; b) Aprobar los balances generales de la Asociación y los informes que le presenten la Junta Directiva; c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que le presente la Junta Directiva; d) Aprobar la Asociación con otras Instituciones y el ingreso a federaciones; e) Aprobar la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación; f) Elegir los miembros que integrarán la Junta Directiva; g) Resolver cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva o algún asociado, siempre que sea admitido como de interés para la Asociación. Arto. 12.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan celebrar Sesión, se

requiere de la asistencia de la mitad más uno de los asociados activos. Si no hubiere el quórum necesario, la Sesión podrá ser celebrada una hora después de la hora citada, con el número de asociados presentes. Arto. 13.- Las personas jurídicas afiliadas a la Asociación, estarán representadas en ésta, por su Presidente, Gerente o Apoderado General. Los nombramientos o comisiones que se les confía dichas personas serán desempeñados únicamente por quien las representan en el momento de la elección; por lo mismo, si dejaren de ejercer la representación, cesarán de hecho en el cargo o comisión que se le hubiere encomendado. Arto. 14.- Ninguna persona podrá representar a más de una firma ni tener por consiguiente más de un voto. Arto. 15.- Si en una Asamblea General Ordinaria, reunida en virtud de la primera convocatoria, al abrirse la sesión hubiere el quórum necesario y posteriormente se retira, alguno o algunos de los socios presentes, al Asamblea continuará con los que hubieren quedado y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Arto. 16.- No serán tramitados en Asamblea General Ordinaria asuntos resueltos en otra Asamblea de Socios, salvo que se solicite con tiempo suficiente para ser incluidos en la agenda e informado a los socios desde la primera convocatoria. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 17.- La Junta Directiva será el Órgano Administrativo de la Asociación y estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Arto. 18.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las fechas que la misma disponga y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente. Para que haya quórum se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. También podrán reunirse a solicitud de dos miembros de la Junta Directiva. Arto. 19.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer la administración de la Asociación; b) Emitir los reglamentos que sean necesarios; c) Nombrar las comisiones que deben atender los distintos ramos de la Administración Pública que deban ser resueltos por la Junta Directiva o la Asamblea; d) Integrar comités especializados para promover investigaciones científicas y técnicas que sean de interés general para la Asociación o que deben abarcarse con las autoridades para discutir asuntos de interés general de la Asociación; e) Nombrar la directora (a) Ejecutivo (a) y a los Asesores, fijándoles sus remuneraciones; f) Convocar a la Asamblea General y confeccionar las agendas respectivas; g) Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación el Balance General de la Asociación, el proyecto de Presupuesto anual y el informe anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación; h) Organizar el Tribunal de Arbitraje para las diferencias que voluntariamente sometieren los interesados a su decisión; i) Conocer y aprobar las solicitudes para ingresar como socios activos; j) Nombrar o proponer a las personas que representarán a la Asociación ante los organismos del sector público, así como a los delegados a juntas, convenciones o

reuniones nacionales o internacionales; k) Fijar cuotas extraordinarias dando cuenta a la Asamblea en su sesión inmediata; l) Abrir cuentas bancarias para el depósito de los fondos de la Asociación; m) Autorizar las donaciones o contribuciones; n) Remitir a los asociados informes financieros trimestrales, e informes mensuales sobre las actividades de la Asociación. Del Presidente Arto. 20.- El Presidente ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma con facultades de Apoderado General, limitadas solo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles de la Asociación, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva. Arto. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y organismos; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea; c) Hacer ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea; d) Suscribir por sí solo o con el Director (a) Ejecutivo (a) las comunicaciones que se cursen en nombre de la Asociación. Arto. 22.- La vacante, por cualquier causa del Presidente la llenarán el Vicepresidente o uno de los Vocales de la Junta, en su orden, con las mismas facultades y atribuciones de aquél. Del patrimonio y del Tesorero. Arto. 23.- Forman el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles o inmuebles y derechos y acciones que adquiera por cualquier título o causa, todo lo cual será directamente administrado por la Junta Directiva. Todo pago contra las cuentas bancarias de la Asociación, deberán llevar además de la firma del Secretario Ejecutivo, la de un Director. Arto. 24.- Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones: 1. Recaudar los fondos que reglamentariamente deban ingresar al Tesoro de la Asociación y los que por cualquier otro motivo deban ser percibidos por la Asociación, cuidar que la contabilidad esté al día y que Informe Financiero Anual sea presentado en tiempo y forma al cierre del Período Fiscal, al Ministerio de Gobernación o entidad que corresponda. 2. Firmar todos los recibos de cobro y pagar todos los recibos de cobro contra el Tesoro de la Asociación, pudiendo delegar esta función en el Secretario Ejecutivo; 3. Dar cuenta a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias del estado del Tesoro de la Asociación y conservar los fondos de la Asociación en la forma que prescriba la Junta Directiva. Del Fiscal. Corresponderá al Fiscal: Arto. 25. 1. Inspeccionar cuando lo estime conveniente, los Libros de Contabilidad, documentos y valores de la Asociación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas Bancarias; 2. Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá ser presentado a la Asamblea. Del Secretario. Arto. 26.- Corresponderá al Secretario: Certificar las Actas de todo lo tratado, actuado y acordado en la Sesiones de Junta Directiva, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 2. Emitirá y suscribirá las certificaciones necesarias, propias de las actividades de la Asociación. 3. Citará y suscribirá las Citaciones públicas a los Asociados con instrucciones del Presidente para celebrar sesiones de Asambleas Ordinarias

y/o Extraordinarias. Arto. 27.- Corresponde a los Vocales: a) Asesorar a la Junta Directiva y cooperar en todas sus actividades; b) Sustituir en sus funciones al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal en casos de ausencia y en el orden de elección. Del Director Ejecutivo. Arto. 28.- El Director (a) Ejecutivo (a) será funcionario (a) permanente nombrado por la Junta Directiva por período indefinido. Tendrá bajo su responsabilidad las labores administrativas de la Asociación y las relaciones públicas de la misma. Sus funciones son: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuidando de que sean la fiel expresión de lo tratado y resuelto en ellas, leerlas al principio de cada sesión e informar de las actividades realizadas y de la correspondencia recibida; b) Redactar los Acuerdos de las Asambleas Generales y los de la Junta Directiva, cuando se lo ordene el Presidente deben expresarse así, para su validez; c) Concurrir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva presentando informes sobre las labores de la Asociación y las sugerencias que estime convenientes para la obtención de los fines señalados por estos Estatutos; d) Despachar la correspondencia ordinaria o la que le recomiende la Junta Directiva o el Presidente; e) Redactar el informe de las actividades y preparar el proyecto de presupuesto anual y los balances generales que la Junta Directiva habrá de presentar a la Asamblea; f) Representar a la Asociación en todos aquellos actos administrativos no específicamente asignados al Presidente o a cualquiera de sus miembros manteniendo relaciones con otras Asociaciones similares, con los poderes públicos, con los asociados y con terceras personas; g) Nombrar el personal administrativo de acuerdo con las previsiones presupuestarias y cesar a los empleados cuando fuere el caso, dando siempre cuenta a la Junta Directiva; h) Promover en términos generales todo lo conducente al desenvolvimiento y progreso de la institución. De las Comisiones de Trabajo. Arto. 29. Para la mejor resolución de los asuntos de la Asociación se constituirán de su seno, nombradas por la Junta Directiva, tantas Comisiones permanentes como sean necesarias compuesta cada una de dos miembros por lo menos, debiendo estar integrada cada una de ellas por un miembro de la Junta Directiva, quien actuará como Presidente de la misma. Del Juicio Arbitral. Arto. 30.- La Asociación por medio de su Junta Directiva o los Delegados que designe al efecto podrá actuar como Tribunal de Arbitraje, siempre que los interesados o asociados lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Arto. 31.- Aquellos que se someten al juicio arbitral depositarán una cantidad suficiente a juicio de la Junta Directiva, la cual perderán a beneficio de la Asociación si no cumplieren en el fallo. Si el desobediente fuere miembro de la Asociación, será expulsado de ella. Arto. 32.- Los honorarios que la Asociación deba percibir por estos servicios arbitrales, serán convenidos entre la Junta Directiva y el interesado. Duración y Disolución de la Asociación. Arto. 33.- La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por resolución de la Asamblea General con asistencia a la Sesión de las tres cuartas partes; b) Cuando los ingresos de

la Asociación no hagan posible sus sostenimientos, en cuyo caso la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para conocer y resolver sobre el particular; c) Cuando el número de socios son menos de cinco. Disposiciones Generales. Arto. 34.- La reforma de los presentes Estatutos podrá ser hecho en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto. Arto. 35.- Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación de los presentes Estatutos, y cuantos asuntos se presenten, que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, dentro del espíritu general de la Institución. Los acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta la próxima sesión de Asamblea General, en que ésta resolverá lo conveniente. – No habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las siete y quince minutos de la noche. (f) Jorge Arias, (f) Donald Moncada S., (f) Vernon Guerrero L., (f) Brahim Salty, (f) Francisco Sánchez, (f) Sergio Núñez, (f) Eduardo Serrano, (f) Maritza de Rocha". Así mismo el suscrito Notario solicitó por medio de la presente, a las autoridades del Ministerio de Gobernación, Departamento de Registro y Control de Asociaciones la correspondiente incorporación al seno de los Estatutos de la Asociación Andiprofa, debidamente inscritos, las reformas parciales aprobadas en el Acta número veintiocho del nueve de Noviembre del año dos mil, a fin que la Asociación Nicaragüense de Distribuidores de Productos Farmacéuticos pueda funcionar regido a los Estatutos con sus reformas. Para tal efecto acompaño a la presente los requisitos solicitados por el Ministerio de Gobernación. Dr. Alvaro Martínez Cuenca, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los vientiún días del mes de Octubre del año dos mil dos. Ing. Arturo Harding Lacayo, Ministro.

Solicitud de Primera Reforma Parcial a Estatutos presentados a este Departamento por el señor Jorge Areas G., en su carácter de Presidente de la "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**", el día trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, en el Tomo V, Libro Cuarto (4°), bajo los folios número un mil trescientos noventa y ocho, al folio número un mil cuatrocientos doce (1398-1412), el día veintinueve de Octubre del año dos mil dos.

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil dos. Dada en la ciudad de managua, a los veintinueve días del mes de

Octubre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10596 – M. 546241 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FARLING DISEÑO, Clases: 3, 10, 12 y 25 Internacional, a favor de: FARLING INDUSTRIAL CO. LTD., de Taiwan, bajo el No. 56194, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 73, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Noviembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10597 – M. 546258 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TINACOM, Clase: 17 Internacional, a favor de: COMPUESTOS DOMINICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República Dominicana, bajo el No. 56039, Tomo: 192 de Inscripciones del año 2002, Folio: 197, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10592 – M. 0527532 – Valor C\$ 45.00

VENTA DE PATENTE

DCV, INC., ofrece venta artículos fabricados patente:

1275 R.P.I METODO PARA CONTROLAR EL DAÑO A PLANTAS POR INSECTOS HERVÍBOROS, Ref. CV-0075 R.P.I.

Managua, 15-noviembre-2002. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado.

1

Reg. No. 10593 – M. 0527533 – Valor C\$ 45.00

VENTA DE PATENTE

F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., ofrece venta artículos fabricados patente:

1030 R.P.I “**COMPUESTOS TRICICLICOS**” **CASO RAN 4440/163**

Managua, 15-noviembre-2002. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado.

1

Reg. No. 10594 – M. 0527517 – Valor C\$ 45.00

VENTA DE PATENTE

TELEFÓNICA, S.A., ofrece venta artículos fabricados patente:

990 R.P.I “**TELEFONO PUBLICO MODULAR PARA EXTERIORES**” **CASO 8901506.**

Managua, 28-Octubre-2002. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado.

1

Reg. No. 10595 – M. 0527518 – Valor C\$ 45.00

VENTA DE PATENTE

TELEFÓNICA, S.A., ofrece venta artículos fabricados patente:

989 R.P.I “**SISTEMA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS TELEFONOS PUBLICOS MODULARES**” **CASO 9002024.**

Managua, 28-Octubre-2002. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado.

1

Reg. No. 10600 – M. 0527510 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Japan Tobacco Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, ARTICULOS PARA FUMADORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002890, cuatro de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, cinco de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10601 – M. 0527509 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Japan Tobacco Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, ARTICULOS PARA FUMADORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002889, cuatro de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, cinco de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10602 – M. 0527400 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002857, treinta y uno de Octubre, del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10603 – M. 0527501 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002856, treinta y uno de Octubre, del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10604 – M. 0527398 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZA

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002855, treinta y uno de Octubre, del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10605 – M. 0527394 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de TROPON GMBH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REUMON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PARTICULARMENTE DROGAS ANTI-INFLAMATORIAS, ANALGÉSICAS Y ANTIRREUMÁTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-004305, veintinueve de Noviembre, del año dos mil uno. Managua, doce de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10606 – M. 0527392 – Valor C\$ 85.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ARCOR S.A.I.C., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER SWEET

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2001-004248, diecinueve de Noviembre, del año dos mil uno. Managua, doce de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10607 – M. 0529107 – Valor C\$ 85.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de PUNTO ROJO, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

“BACTEX... EL AUTENTICO ANTIBACTERIAL”

Se empleará:

JABONES DE TOCADOR, JABON BACTERICIDA, JABON PERFUMADO, CREMA PARA LA CARA, JABON MEDICINAL, JABON DE ACEITE Y TODO TIPO O CLASE DE JABON DESTINADO AL USO PERSONAL DE LOS SERES HUMANOS, CLASE 03 INTERNACIONAL. CON RELACION A LA MARCA BACTEX REG. No. 19,645 C.C., CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1990, FOLIO 208, TOMO LV DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-000046, once de Enero del año dos mil dos. Managua, quince de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10608 – M. 0527502 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL ABSORBENTES, TALES COMO PAÑUELOS FACIALES, TOALLAS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002829, veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Managua, treinta de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10611 – M. 0527511 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2001-004418, diecisiete de Diciembre del año dos mil uno. Managua, doce de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10613 – M. 0527402 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BERTELSMANN AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:
Clase: 9

PORTADORES DE SONIDO, PORTADORES DE IMÁGENES, PORTADORES DE INFORMACIÓN Y DE DATOS, TODOS SIENDO PRE-GRABADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS EN LA FORMA DE CD-ROMS Y OTROS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO OPTICO Y TODOS LOS OTROS PRODUCTOS EN ESTA CLASE 9.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, FOTOGRAFÍAS, MATERIAL DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) Y TODOS LOS OTROS PRODUCTOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES, PUBLICACIONES Y REPARTO (O DISTRIBUCIÓN) DE MATERIALES IMPRESOS Y/O MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO SERVICIOS INTERACTIVOS Y TODOS LOS OTROS SERVICIOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002782, veinticinco de Octubre del año dos mil uno. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10614 – M. 0527399 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GATEWAY, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 9

COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, TOCADISCOS COMPACTOS, TOCA MP3, TOCADISCOS DIGITALES DE VIDEO, CAMARAS DIGITALES, TELEFONOS INALÁMBRICOS, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS MOSTRANDO ENTRENAMIENTO EDUCACIONAL EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, APARATOS DE TELEVISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002858, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10615 – M. 0527505 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MADERAS Y SINTÉTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, “MASISA”, de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE ALMACENAJE, EMBALAJE, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE ARTICULOS COMO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS, NO METALICOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS, ASI COMO TAMBIEN MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, LOS MUEBLES Y SUS PARTES, Y LOS PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002793, veinticinco de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10616 – M. 0527506 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MADERAS Y SINTÉTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, “MASISA” de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, DE ARTICULOS COMO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS, ASI COMO TAMBIEN MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS, SERVICIOS DE ASESORIA EN DIRECCIÓN, EVALUACIÓN, PERITAJES Y DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS Y DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002792, veinticinco de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10617 – M. 0527507 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MADERAS Y SINTÉTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA, “MASISA”, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 20

MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002791, veinticinco de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10618 – M. 0527504 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MADERAS Y SINTÉTICOS SOCIEDAD ANONIMA, “MASISA”, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002790, veinticinco de Octubre del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10619 – M. 556964 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

MUUUCHA CALIDAD Y SABOR Y DISEÑO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES CON RELACION A LOS PRODUCTOS, GALLETAS Y CONFITES DE TODA CLASE, PROTEGIDOS POR LA MARCA POZUELO, REG. No. 11429 C.C., CLASE 30 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003021, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.10620 – M. 55693 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREMAS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002945, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10621 – M. 556962 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIPO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002946, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10622 – M. 556961 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALLETAS TIPO LECHE Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002947, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10623 – M. 546066 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREMAS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002944, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10624 – M. 546067 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREMAS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002943, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.10625 – M. 546068 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLUB Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002942, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10626 – M. 546069 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREMAS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002941, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 10627 – M. 546070 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SODA Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002948, ocho de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 10628 – M. 473538 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de SSANGYONG MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SSANGYONG MOTOR Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS (CAMIONETAS), VEHÍCULOS PARA TODO USO, AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, MICROBUSES, CAMIONETAS DE TINA, BUSES, TRAILERS, TRACTORES, CAMIONES VOLQUETES, CARROS DE CARRERAS, VOLANTES PARA VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS Y SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003023, trece de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. 10629 – M. 546072 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIBRA Y MIEL

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002973, once de Noviembre del año dos mil dos. Managua, doce de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. 10630 – M. 546071 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YIPY

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002974, once de Noviembre del año dos mil dos. Managua, doce de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10631 - M. 546080 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de IMAGEN SATELITAL, S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Servicios:

RETRO CHANNEL

Para proteger:
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002991, doce de Noviembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 10632 – M. 546079 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de IMAGEN SATELITAL, S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Servicios:

RETRO CHANNEL

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002992, doce de Noviembre del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 10633 – M. 546078 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de FMC CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIFLEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS Y MALEZA, PESTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003050, quince de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. 10598 – M. 546240 – Valor C\$ 95.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de CATIMINI, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CATIMINI

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002452, diecinueve de Septiembre del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10526 - M. 777644 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

IRMA ISABEL CUBAS QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10527 - M. 808446 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS ALFREDO MATUS BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10528 - M. 0376497/0376913 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1112, Página 211, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN FRANCISCO CESPEDES MEZA, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, seis de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10654 - M. 482230 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1091, Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la**

Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRINA DEL CARMEN OCHOMOGO HUEMBES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecinueve de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10655 - M. 482232 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1091, Página 201, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDGARD ENRIQUE BALLADARES ARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10656 - M. 808465 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1131, Página 186, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRETHEL MARIA GARCIA HONDOY, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecinueve de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10657 - M. 482238 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

CARMEN MARGARITA AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10658 - M. 0527377 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 152, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10659 - M. 482212 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 604, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FLOR DE MARIA OJEDA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10660 - M. 0498346 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 590, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE GABRIEL GIUSTO TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 29 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10661 - M. 482226 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS RAMON ALVAREZ CUBILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10664 - M. 482203 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARLEN LIBERTAD SILVA CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10662 - M. 482234 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ZENOVIA DALILA ARMIJO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10663 - M. 516596 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 871, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

XIOMARA AMADOR NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10665 - M. 0519578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0595, Partida No. 7237, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

ERIKA DOLORES CASTELLÓN POTOSME, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10666 - M. 482211 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0511, Partida No. 7069, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO SANDINO CENTENO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz. Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10667 - M. 516597 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 48, Página 34, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DARLING JOSEFANA HERRERA JOYA, natural de la Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del

Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10668 - M. 524946 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 181, Tomo IV, Acta 543 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”. POR CUANTO:**

MARIA LEONOR SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre de dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Septiembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero., Directora.

Reg. No. 10669 - M. 482233 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Subscrito Director de Registro de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO CORTEZ MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Firma Ilegible, Director.

Reg. No. 10670 - M. 0521026 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 192, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

HERLIAM LINETH ALEMAN BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Noviembre de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre de dos mil dos.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10671 - M. 474096 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 626, Página 313, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MIREYA TERESA OBREGON BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10672 - M. 0521027 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

MARTHA LISSETH RIVAS BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno.

Registrado con el No. 015, Tomo VI, Folio 015 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Septiembre del año dos mil uno.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 10703 – M. 474098 – Valor C\$ 135.00

JUAN ALBERTO PALMA RUIZ, solicita Título Supletorio, rústico, Comunidad de Pansuaca, area seis hectáreas tres mil setecientos ochentitrés, punto quince metros cuadrados, linda: NORTE: Amado Traña, camino sobre quebrada de por medio. SUR: José Angel Villalobos. ESTE : Carretera a Nancimi y OESTE : Mario Chávez y Santos Chávez. Opóngase. Juzgado Local Unico Civil, Tola once de Noviembre dos mil dos. Luis Gutiérrez C. Srio.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **JAIRO JARQUIN**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DE ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinte y seis de Agosto de 2002. Exp. 1100-02. Srio. Maritza. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez. Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROBERTO SÁNCHEZ HERRERA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, siete de Agosto de 2002. Exp. 1208-2. Srio. MAC. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez. Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN VALENCIO CALVO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, 2 de Agosto de 2002. Exp. 14728-2. Srio. Maritza. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez. Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LESTER DAVID GONZALEZ MAYORGA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS A LA PROPIEDAD, AMENAZAS FALTA CONTRA LAS PERSONAS** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiuno de Agosto de 2002. Exp. 1141-2. Srio. Mayra. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez. Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo a los procesados **RIDLEY EDUARDO GONZALEZ MARTINEZ, ROBERTO JOSE SIRIANO BALLADARES, RICARDO GABRIEL LOPEZ, DANIEL ANTONIO RUIZ LOPEZ Y NESTY DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMOS**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local de lo Penal de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, 12 de Junio de 2002. Exp. 1728-2. Srio. Maritza. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez. Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALVARO MONTEALEGRE PADILLA Y JULIO ALEXANDER ESPINOZA.**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, en perjuicio de **MARTHA AZUCENA CRUZ CABEZAS Y MARIA AUXILIADORA QUINTERO CRUZ.**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortés M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ASDRÚBAL ANTONIO QUEZADA GUILLEN**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **BLANCA DE LOS ANGELES COREA GAMBOA** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortés M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CLAUDIA VERÓNICA CASTILLO DAVILA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIO JOSE CIENFUEGOS ABURTO Y WILLIAM AUGUSTO HURTADO GARCIA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de

Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortés M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FERNANDO JOSE RAMÍREZ TENORIO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **RAISA GEORGINA ACEVEDO MARTINEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortés M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS CASTILLO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ELVIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortés M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FRANCISCO JOSE CASTILLO FLORES** para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **LIGIA DE LOS ANGELES PILARTE AREAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortés M. Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado (a): **EDUARDO JOSE MARTINEZ RODRÍGUEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **ILEANA MEZA ZELEDÓN**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dr. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **MAURICIO JAVIER ROA MONTALBÁN Y MARLENE ESTHER Y/O MARLEN ESTHER BALDODANO ROMERO**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y AUTENTICOS, FALSIFICACIÓN DE SELLOS, ESTAFA, ASOCIACIÓN E INSTIGACIÓN PARA DELINQUIR, APOLOGÍA DEL DELITO**, en perjuicio de **ITRAMMA Y OTROS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 08 días del mes de Agosto del año dos mil dos. Dr. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **TERESA MATILDE RUIZ CASTELLON** de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **EDELBERTO NAVARRETE MEZA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **RAUL ANTONIO BARRERA GARCIA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a

defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **ROSARIO AMPARO GOMEZ GONZALEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Junio del año dos mil uno. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **FERNANDO JOSE ZELEDÓN LARA** de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ISSA EMILIA RIVERA SUAREZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Junio del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ORLANDO JOSE HUEMBES MARTINEZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ABRAHAM MOISÉS SUHR LOPEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **DAVID MOISÉS AGUIRRE**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON VIOLENCIA SEGUIDO DE LESIONES**, en perjuicio de **JORGE LUIS PARRALES GARCIA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar en lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.